

*P*or D. Mariano José de Santos, Escribano de Cámara y Secretario del Acuerdo de la Real Chancillería del Territorio con fecha 5 del corriente se me ha dirigido la orden del tenor siguiente.

Por el Real y Supremo Tribunal de la Cámara se ha comunicado una orden al Real Acuerdo de esta Chancillería con fecha 11 de Febrero último, que comprende lo siguiente.

„Exmo. Sr.: En la Cámara se ha visto la instancia del Ayuntamiento de la Villa de Priego sobre que los oficios de Regidores de ella continuasen sirviéndose por la vida de los nombrados según se ejecutaba antes del año de 1808 con los que nombraba el dueño jurisdiccional o á lo ménos que subsistiesen por seis años; lo manifestado en su razon por esa Chancillería, y expuesto por su Fiscal y teniendo presente que esta solicitud es opuesta á lo prevenido por las leyes, y particularmente á la Real cédula de 30 de Julio de 1815 por la que se declaró que todos los oficios públicos de los Ayuntamientos cuyo nombramiento pertenecía á los dueños jurisdiccionales hubiesen de proveerse en cada año por los Tribunales territoriales á propuesta de los mismos Ayuntamientos, y que si el dueño jurisdiccional por un pernicioso abuso de sus facultades nombrava para servir de por vida los citados oficios nunca pudo ni debió alterar la naturaleza de ellos ni hacerlos vitalicios siendo añales en su origen; por decreto de 5 del corriente ha desestimado la solicitud de Priego mandando al mismo tiempo que se comunique orden á esa Chancillería, para que sin demora egecute el nombramiento de los oficios de Ayuntamiento de la expresada Villa previas las propuestas de las personas que deben hacer su Ayuntamiento con arreglo á la expresada Real cédula de 30 de Julio.

En su vista por auto de dicho Real Acuerdo de 20 del mismo Febrero se mandó guardar y cumplir y comunicarla á la Villa de Priego para su execucion circulándola á todos los Jueces cabezas de Partido de ese distrito para que hagan entender á los Ayuntamientos de los Pueblos de jurisdiccion que se hallen en igual caso que la indicada Villa de Priego, que en el preciso término de ocho días formen y remitan al Real Acuerdo propuestas de personas triplicadas para los empleos en que el Sr. Jurisdiccional nombraba por el tiempo de su voluntad.”

Lo comunico á V. S. de dicha superior orden para su cumplimiento; y á fin de que lo haga á los Pueblos de su partido, dándome aviso de su recibo.

Y lo traslado á V. para su inteligencia y cumplimiento.
Días guardé á V. muchos años. Murcia 15 de Marzo 1817.

Manuel Doñamayor

